

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS.	
---	--

FECHA DE APROBACION:	27 / 02 / 2020
-----------------------------	----------------

FECHA PUBLICACION EN EL B.O.P.:	19 / 06 / 2020
--	----------------

FECHA ENTRADA EN VIGOR:	20 / 06 / 2020
--------------------------------	----------------

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicio de Mercado de Abastos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el disfrute y aprovechamiento especial de las unidades de servicio en el Mercado Municipal, así como por la concesión para la explotación de las unidades de servicio en el Mercado Municipal, y por la transmisión de la concesión del derecho de uso de las unidades de servicio del Mercado Municipal.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

Artículo 4º. - Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

1).- Para la adjudicación de las unidades de servicio se realizará por cualquiera de los medios señalados en la legislación vigente. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y utilizar una unidad de servicio para el ejercicio de una actividad determinada. Esta actividad se establecerá en el mismo acto de la concesión y no podrá ejercerse ninguna otra, salvo autorización expresa.

2).- Los adjudicatarios que desearan traspasar su caseta o puesto, por el tiempo que le quede de concesión, todo ello en los términos de la Ordenanza Municipal reguladora del servicio, previa autorización del Ayuntamiento, podrán efectuar la transmisión con arreglo a las siguientes condiciones:

2.1.1. La concesión del derecho de uso de las unidades de servicio del Mercado podrán transmitirse por actos «inter vivos» a terceros *-tanto a personas físicas como jurídicas-*, previa autorización del Ayuntamiento, y sin que en ningún caso pueda superar el tiempo que reste para el cumplimiento de la concesión original.

2.1.2. El procedimiento se iniciará mediante el modelo normalizado de solicitud presentado en la Oficina de Asistencia en materia de Registro del Ayuntamiento. La solicitud será suscrita por cedente y cesionario, y deberá cumplir los siguientes requisitos:

2.1.3 Por el cedente:

- a) Haber permanecido al menos seis meses como titular de la concesión.
- b) Encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento.

2.1.4 Por el cesionario:

Debe reunir los requisitos establecidos en el Pliego Regulator por el que se adjudicó la correspondiente concesión, debiendo cumplir en todo caso, los siguientes:

- a) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- b) Estar de alta en el IAE para la actividad y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- c) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- d) Carné de manipulador de alimentos, en su caso.
- e) Póliza y prima de seguro de responsabilidad civil por riesgos frente a terceros derivados del ejercicio de la actividad.
- f) Haber abonado la tasa por transmisión de la concesión.

2.1.5. La cesión no autoriza el cambio de actividad que tenga asignada la unidad comercial traspasada, salvo autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento concederá o no el cambio de actividad o la modificación solicitada, en base al interés que esa modificación pueda suponer para los consumidores y una mejor gestión del Mercado.

2.1.6. En los casos de incapacidad laboral permanente o jubilación podrá autorizarse la transmisión de la titularidad de la concesión a favor de las personas por orden de prelación siguiente:

2.1.6.1.- Los descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2.1.6.2.- Los ascendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2.1.6.3.- El cónyuge o el compañero/a con quién se acredite suficientemente una relación continua y estable de convivencia.

2.1.6.4.- Los colaterales, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado.

En estos supuestos deberá presentarse solicitud firmada por el titular y el interesado, adjuntando el documento acreditativo de la incapacidad laboral permanente o jubilación.

2.2.1. Se podrá transmitir «mortis causa» la titularidad de la concesión a quien resulte heredero o legatario del causante, y conforme al orden sucesorio dispuesto en la legislación aplicable.

2.2.2. El procedimiento se iniciará mediante el modelo normalizado de solicitud presentado en la Oficina de Asistencia en materia de Registro del Ayuntamiento. La solicitud será suscrita por quien resulte heredero o legatario, y a la misma se acompañará el certificado de defunción y de últimas voluntades del concesionario, así como el testamento y la escritura pública o resolución judicial de declaración de herederos y adjudicación de la herencia.

2.2.3. El orden sucesorio vendrá determinado por lo dispuesto en la legislación aplicable.

2.2.4. Para el caso de no existir ningún heredero o, si en el caso de haberlos éstos renunciaran, será considerada vacante la unidad de servicio.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª. Los adjudicatarios de puestos fijos de mercado y casillas, abonarán un canon por ocupación de los mismos con arreglo a la siguiente:

T A R I F A

	Euros
a) Casilla normal, al mes	58'20
b) Casilla doble, al mes, con carácter general.	105'60
c) Excepción: Casilla 14-16, al mes	77'80
d) Excepción: Casilla 26-28, al mes	52'80
e) Excepción: Casilla 17-19, al mes	77'80
f) Excepción: Casilla 21-23, al mes	52'80
g) Excepción: Casilla 29-31, al mes	52'80
h) Excepción: Casilla 18-20, al mes	77'80

i) Casilla Lateral 2, al mes	89'30
j) Casilla Lateral 3, al mes	105'60
k) Casilla Lateral 4, al mes	89'00
l) Casilla Lateral 5, al mes	52'80
ll) Exteriores, al mes	52'80
m) Puestos esquina pequeños, mes	57'60
n) Puestos esquina grandes, mes	83'20
o) Puestos centrales, al mes	70'40

Tarifa 2ª. 1. Los adjudicatarios de puestos fijos de mercado y casillas, abonarán por la concesión para la explotación de las unidades de servicio en el Mercado Municipal, que tendrán una duración inicial de 10 años desde su formalización, la siguiente tasa por unidad:

. B-1, B-6, B-7, B-12, B-13, B-18, B-19 y B-24.	1.527,40 €
. B-2, B-5, B-8, B-11, B-14, B-17, B-20 y B-23.	2.221,60 €
. B-3, B-4, B-9, B-10, B-15, B-16, B-21, B-22.	2.319,40 €
. C2-C4, C6-C8, C10-C12, C14-C16, C18-C20, C22-C24, C26-C28, C30-C32, C34-C36, C38-C40, C5-C7, C9-C11, C13-C15, C17-C19, C21-C23, C25-C27 y C29-C31.	1.820,10 €
. C39 – L3	4.695,60 €
. L-2.	1.371,90 €
. L-4.	1.735,50 €
. L-5.	1.609,50 €

Tarifa 2ª. 2. En caso de prórrogas expresas de la concesión para la explotación de las unidades de servicio en el Mercado Municipal, los adjudicatarios abonarán la siguiente tasa por unidad y año de prórroga:

. B-1, B-6, B-7, B-12, B-13, B-18, B-19 y B-24.	152,74 €
. B-2, B-5, B-8, B-11, B-14, B-17, B-20 y B-23.	222,16 €
. B-3, B-4, B-9, B-10, B-15, B-16, B-21, B-22.	231,94 €
. C2-C4, C6-C8, C10-C12, C14-C16, C18-C20, C22-C24, C26-C28, C30-C32, C34-C36, C38-C40, C5-C7, C9-C11, C13-C15, C17-C19,	

C21-C23, C25-C27 y C29-C31.	182,01 €
. C39 – L3	469,56 €
. L-2.	137,19 €
. L-4.	173,55 €
. L-5.	160,95 €

Tarifa 3ª. La concesión del derecho de uso de las unidades de servicio del mercado podrán transmitirse tanto por actos <inter vivos> a terceros, como <mortis causa>, ello en base a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ordenanza municipal de uso y funcionamiento del mercado municipal de abastos.

La tasa que se fija para estas transmisiones es de 60,00 €

Artículo 7º.-

Las cuotas exigibles por la utilización de los servicios del mercado o por ocupación de puestos y casillas (Tarifa 1ª), se devenga el día primero de cada mes.

La tasa por la concesión para la explotación de las unidades de servicio en el Mercado Municipal (Tarifa 2ª) se satisfarán por los adjudicatarios, cuando les sea requerido por el órgano de contratación o sus servicios dependientes, y en todo caso, antes de la adjudicación como requisito indispensable para su formalización.

La tasa por la transmisión del derecho de uso de las unidades de servicio del Mercado Municipal (Tarifa 3ª) se satisfarán por los cesionarios, cuando les sea requerido por el órgano de contratación o sus servicios dependientes, y en todo caso, antes de la adjudicación como requisito indispensable para su formalización.

Artículo 8º.-

El pago de las cuotas que figuran en la Tarifa 1ª se efectuará por los Interesados mediante recibos mensuales que expedirá el Ayuntamiento de Aspe.

El pago de las cuotas que figuran en las Tarifas 2º y 3º se efectuará por los Interesados dentro de los plazos y condiciones establecidos por la corporación.

Los servicios correspondientes a las tarifas 2º y 3º serán objeto de autoliquidación por el Sujeto pasivo debiendo presentar justificante de ingreso de la Tasa, sin perjuicio de las comprobaciones que posteriormente se puedan realizar por los servicios municipales. Siendo requisito imprescindible el abono de la tasa para poder realizarse el servicio solicitado.

Artículo 9º.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación, pudiendo el Ayuntamiento impedirle la utilización de los servicios del Mercado, hasta que se encuentre al corriente de sus pagos.

La demora en el pago del canon de concesión en el caso de aplazamiento o fraccionamiento del mismo, así como en el supuesto de impago de más de tres mensualidades, aunque no sean consecutivas, de la tasa por ocupación del servicio del Mercado Municipal de Abasto darán lugar a la extinción de la concesión y a la exigencia de las responsabilidades que puedan corresponder con cargo a las garantías establecidas, incluso con la indemnización que proceda, en su caso, por daños y perjuicios; sin perjuicio de los recargos e intereses que se devenguen de acuerdo con la ley y sin perjuicio de su exigencia por vía de apremio.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las concesiones formalizadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal se registrarán por sus contratos formalizados y los pliegos integrantes de los mismos. Asimismo, dichos contratos y sus pliegos reguladores les serán de aplicación a las eventuales prórrogas derivadas de estas concesiones, aunque las mismas se formalicen con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del 27 de febrero del 2020, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del 19 de junio del 2020, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.